

RESOLUCIÓN N° 212 /2025.
RECHAZA FUNDADAMENTE RECURSO DE
REPOSICIÓN Y ELEVA EXPEDIENTE PARA
CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSO
JERÁRQUICO.

VISTOS:

1. La carta de fecha 02 de julio de 2025, y antecedentes adjuntos, suscrita por doña Laura Garrido Rey en representación de Ciudad Publicidad SpA, a Director de Obras de la Municipalidad de Concepción, que presenta documentación para la instalación de estructura tipo monoposte y letrero pantalla led, en espacio público de la Avenida Concepción Reñaca, encuentro con Avenida Blanca Estela, sector de Bosques de Montemar, Concepción.
2. La Resolución N°184/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, de Director de Obras de la Municipalidad de Concepción, que rechaza fundadamente solicitud de instalación de monoposte y pantalla led de publicidad.
3. El escrito ingresado en la Dirección de Obras Municipales con el N°202503913 de fecha 26 de agosto de 2025, por doña Laura Garrido Rey en representación de Ciudad Publicidad SpA.
4. La Resolución N°207/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, de Director de Obras de la Municipalidad de Concepción, que resuelve solicitud de otorgamiento de plazo para la presentación de mayores antecedentes.
5. La carta suscrita por doña Laura Garrido Rey, ingresada en la Dirección de Obras Municipales con fecha 17 de septiembre de 2025.
6. Las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en particular, su artículo 2.7.10.
7. El Decreto Alcaldicio N°1193 de publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de mayo de 2017, que aprueba el Plan Regulador Comunal de Concepción vigente.
8. La Ley N°21.473, Sobre Publicidad Visible Desde caminos, Vías o Espacios Públicos, publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de agosto de 2022.
9. Resolución N°2889 Exenta (MOP), publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de noviembre de 2023, Procedimiento para la Inscripción o Renovación en el Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros, y otras materias relativas a la aplicación de la Ley 21.473. Aprueba Instructivo de Aplicación de la Ley 21.473.
10. Las atribuciones y facultades que me confieren las disposiciones legales y técnicas vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante carta de fecha 02 de julio de 2025, y antecedentes adjuntos, doña Laura Garrido Rey en representación de Ciudad Publicidad SpA, presentó documentación para la instalación de letrero pantalla led, en el espacio público de la Avenida Concepción Reñaca, encuentro con Avenida Blanca Estela, sector de Bosques de Montemar, Concepción.
- II. Que la carta señalada en el párrafo anterior, fue acompañada de un plano de estructuras, una memoria de cálculo estructural y un documento descriptivo del proyecto de pantalla led.
- III. Que conforme a la revisión de los antecedentes acompañados en esa oportunidad, esta Dirección de Obras Municipales arribó a la conclusión que la solicitud contenida en la carta de fecha 02 de julio de 2025, suscrita por doña Laura Garrido Rey en representación de Ciudad Publicidad SpA, incumple las disposiciones del artículo 2.7.10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; no se ajustó a las exigencias de la Ley N°21.473 y altera significativamente el entorno en el que pretende emplazarse, por lo que debía ser rechazada.
- IV. Que, atendiendo a lo señalado en el considerando anterior, se emitió la Resolución N°184/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, de Director de Obras de la Municipalidad de Concepción, en la que se rechazó fundadamente solicitud de instalación de monoposte y pantalla led de publicidad.
- V. Que mediante escrito ingresado en la Dirección de Obras Municipales con el N°202503913 de fecha 26 de agosto de 2025, doña Laura Garrido Rey en representación de Ciudad Publicidad SpA, presentó Recurso de Reposición y Recurso Jerárquico en subsidio, respecto de la Resolución N°184/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, de Director de Obras de la Municipalidad de Concepción.
- VI. Que en el escrito ingresado en la Dirección de Obras Municipales con el N°202503913 de fecha 26 de agosto de 2025, doña Laura Garrido Rey también solicitó se le otorgue un plazo prudente a su representada, para que exponga todos los antecedentes que tenga en su poder y/o estime necesarios, de manera previa a rechazar la petición respectiva.

- VII. Que mediante Resolución N°207/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, se resolvió la solicitud de otorgamiento de plazo para exponer antecedentes, informando al interesado que esta Dirección de Obras Municipales dictaría el acto decisorio que concluye el procedimiento administrativo del Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución N°184/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, a partir del día lunes 22 de septiembre de 2025, a objeto que Ciudad Publicidad SpA, pudiera conocer con la debida anticipación el lapso de tiempo con el que cuenta para aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, si así o estimaba necesario.
- VIII. Que mediante carta suscrita por doña Laura Garrido Rey, ingresada en la Dirección de Obras Municipales con fecha 17 de septiembre de 2025, en respuesta a la Resolución N°207/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, se aportaron como antecedentes para ser tenidos a la vista, una copia del MEMO DOM N°334/2023 de fecha 07 de julio de 2023, de la Dirección de Obras Municipales y un documento explicativo que contiene las referencias geográficas a la localización solicitada por Ciudad Publicidad SpA y la existencia de elementos publicitarios en el sector.
- IX. Que, a fin de resolver el Recurso de Reposición respecto de la Resolución N°184/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, se han traído a la vista los antecedentes aportados por doña Laura Garrido Rey en representación de Ciudad Publicidad SpA, en todas las presentaciones citadas anteriormente.
- X. Que el escrito ingresado en la Dirección de Obras Municipales con el N°202503913 de fecha 26 de agosto de 2025, por doña Laura Garrido Rey en representación de Ciudad Publicidad SpA, ha expresado que difiere absolutamente de lo decidido en la Resolución N°184/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, de Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Concón, pues, según afirma, se configuraría una transgresión grave a la igualdad de trato o igualdad ante la ley, por una evidente discriminación arbitraria, por cuanto la decisión no se ajustaría a derecho ni a la normativa de rigor.
- XI. Que a fin de respaldar lo afirmado, el escrito ingresado con el N°202503913 de fecha 26 de agosto de 2025, ha efectuado una copia o transcripción textual del artículo 2.7.10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 9 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Concón vigente, sin explicar o ahondar el modo como dichos elementos permitirían desvirtuar las razones contenidas en la Resolución N°184/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, de Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Concón, que rechazó la solicitud contenida en la carta de fecha 02 de julio de 2025.
- XII. Que el escrito ingresado con el N°202503913 de fecha 26 de agosto de 2025, también ha efectuado una referencia al principio de imparcialidad, contenido en el artículo 11 de la Ley N°19.880, señalando que existiría arbitrariedad en la decisión, puesto que hay otros letreros led instalados en el mismo sector. Debemos entender que la inclusión de una copia del MEMO DOM N°334/2023 de fecha 07 de julio de 2023, de la Dirección de Obras Municipales, junto a los antecedentes de la carta de fecha 17 de septiembre de 2025, obedece a esta misma idea.
- XIII. Que el texto del Recurso de Reposición y Recurso Jerárquico en subsidio, ha relacionado el principio de imparcialidad, contenido en el artículo 11 de la Ley N°19.880, con la garantía constitucional igualdad ante la ley, contenida en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República de Chile, señalando que el actuar de la Dirección de Obras Municipales no se habría ajustado a derecho, siendo arbitrario e ilegal, conculcando sus derechos.
- XIV. Que, de este modo, cabe entender que el Recurso de Reposición y Recurso Jerárquico en subsidio, presentado por doña Laura Garrido Rey en representación de Ciudad Publicidad SpA, ha sido fundado en la existencia de otros letreros led instalados en el mismo sector, de lo cual concluye sin mayor explicación que no existe prohibición o impedimento legal para la instalación.
- XV. Que esta Dirección de Obras Municipales se abstendrá de abordar un eventual incumplimiento de normas de rango constitucional, por carecer de atribuciones para abordar ese tipo de materias.
- XVI. Que las presentaciones recibidas en esta Dirección de Obras Municipales con fecha 26 de agosto de 2025 y 17 de septiembre de 2025, abundan en citas y referencias a diversos cuerpos legales, sin explicar el modo como se ha dado cumplimiento a los reparos señalados en los Considerandos de la Resolución N°184/2025 de fecha 18 de agosto de 2025.
- XVII. Que el principio de imparcialidad, consagrado en el artículo 11 letra e) de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, exige que las decisiones de la autoridad se adopten de forma objetiva, sin perjuicios ni preferencias indebidas, y exclusivamente sobre la base de los antecedentes que obran en el respectivo procedimiento. Este principio ha sido debidamente observado en su caso, habiendo la Resolución N°184/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, expresado detalladamente los hechos y fundamentos que la respaldan, ninguno de los cuales ha sido desvirtuado.
- XVIII. Que esta Dirección de Obras Municipales se abstendrá de analizar la solicitud de fecha 02 de julio de 2025, en base a la presencia de construcciones similares en el entorno, puesto que la legalidad de los actos administrativos debe analizarse de manera individual y particularizada en

- cada caso concreto, considerando los antecedentes presentados, los informes técnicos pertinentes y la normativa aplicable al momento de la solicitud respectiva, sin basarse en hechos de terceros que eventualmente podrían configurar situaciones irregulares o ilegales.
- XIX.** Que la resolución que deniega la solicitud se basó exclusivamente en el análisis técnico y jurídico de los antecedentes presentados con fecha 02 de julio de 2025, los cuales no cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, situación que se mantiene al día de hoy.
- XX.** Que, a mayor abundamiento, cabe consignar que el artículo 2.7.10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 9 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Concón vigente, extensamente transcritos en las presentaciones de fecha 26 de agosto de 2025 y 17 de septiembre de 2025, fueron expresamente analizados en los Considerandos de la Resolución N°184/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, de Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Concón.
- XXI.** Que, conforme a lo desarrollado en los párrafos anteriores, esta Dirección de Obras Municipales ha arribado a la conclusión que no se han aportado nuevos antecedentes que permitan modificar lo concluido en la Resolución N°184/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, en el sentido que la solicitud contenida en la carta de fecha 02 de julio de 2025, suscrita por doña Laura Garrido Rey en representación de Ciudad Publicidad SpA, para la instalación de letrero pantalla led, en el espacio público de la Avenida Concón Reñaca, encuentro con Avenida Blanca Estela, sector de Bosques de Montemar, Concón, incumple las disposiciones del artículo 2.7.10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; no se ajusta a las exigencias de la Ley N°21.473 y altera significativamente el entorno en el que pretende emplazarse, por lo que debe ser rechazada.

RESUELVO :

- 1. RECHAZAR**, el Recurso de Reposición contenido en el en el escrito ingresado en la Dirección de Obras Municipales con el N°202503913 de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por doña Laura Garrido Rey en representación de Ciudad Publicidad SpA, respecto de la Resolución N°184/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, de Director de Obras de la Municipalidad de Concón.
- 2. ELEVAR**, los antecedentes al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concón, a objeto que pueda resolver respecto del recurso jerárquico presentado en subsidio.
- 3. NOTIFICAR**, la presente Resolución a doña Laura Garrido Rey en representación de Ciudad Publicidad SpA.
- 4. DEJAR**, constancia que en contra de la presente resolución podrá deducirse recurso de reposición dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos contados desde su notificación de acuerdo al artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones y derechos que se puedan hacer valer las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

CONCÓN, SEPTIEMBRE 23 DE 2025.



ALBERTO I. RADRIGÁN RODRÍGUEZ
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

AIRR/airr.

- Interesado [REDACTED]
 - Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concón.
 - Sra. Directora de Administración y Finanzas.
 - Expediente Técnico.
 - Archivo Inspección.
 - Archivo Correlativo
- (RES_RECHAZA REPOSICIÓN CIUDAD PUBLICIDAD SPA – 202504552).